



Outlook

Buscar

Juzgado 03 Civil C...



Inicio Vista



Correo nuevo Leí



> Favoritos



v Carpetas



Bandeja ... 2



Borrado... 35



Elemento... 1



Pospuesto



Element... 24

> Correo ... 129

Archive

Notas 2

Conversati...

Envios corte

Tutelas Seg...

[Crear carpet...](#)

> Archivo local:Ju...

v Grupos

Juzgad... 99

[Nuevo grupo](#)[Descubrimi...](#)[Administrar ...](#)

ESCRITO PRONUNCIAMIENTO RECURSO REPOSICION (2015-00055)

1



Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Va Vie 28/10/2022 3:53 PM

PRONUNCIAMIENTO RECUR...
133 KB

SEÑOR

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
DTE: HECTOR ISAAC ARANGO ROJAS Y OTROS
DDO: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE
S.A.
RAD: 761093103003-2015-00055-00

Cordial saludo,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, mayor de edad y vecino del distrito de Buenaventura, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.466.386 de Buenaventura, y tarjeta profesional No. 47815 expedida por el CSJ, actuando en mi nombre por estar facultado para litigar en causa propia y en uso del poder conferido por los actores de la referencia, mediante el presente medio me permito radicar escrito donde me pronuncio sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada en fecha 26 de octubre de 2022 contra el auto No. 924 del 20 de octubre de 2022, para su correspondiente tramite y ejecución.

aporto escrito en dos folios

copio escrito a la parte demandada de conformidad con el decreto presidencial 806 de 2020 y la ley 2080 de 2021.

del señor juez atentamente

ABOGADOS CONSULTORES LTDA

DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO
Magister en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad externado de Colombia

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DTE: HECTOR ISAAC ARANGO ROJAS Y OTROS

DDO: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE

RAD: 761093103-003-2015-00055-00

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16'466.386 expedida en Buenaventura y T.P. 47815 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en mi nombre por estar facultado para litigar en causa propia y en uso de poder conferido por los actores de la referencia, mediante el presente escrito me permito pronunciarme sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado en fecha 26 de octubre de 2022 por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., consideraciones que expongo de la siguiente manera:

El apoderado de la entidad demandada para solicitar la reposición del auto afirma que en el presente proceso no hubo parte vencida y que por lo tanto se le debe dar trámite a lo expuesto en el numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., donde el despacho debe de abstenerse de condenar en costas por la prosperidad parcial de la demanda. Situación que de plano riñe con la realidad y que no se ajusta al artículo citado por el recurrente, ya que tanto en primera como en segunda instancia dicha entidad fue condenada, y por ser la parte vencida en ambas instancias la condena en costas debe ajustarse a lo

ABOGADOS CONSULTORES LTDA

DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO
Magister en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad externado de Colombia

predispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 365 y el artículo 366 del C.G.P.

En este orden la liquidación aprobada por el despacho en el auto No. 924 del 20 de octubre de 2022 se encuentra acorde con lo dispuesto por la ley por ser la entidad demandada la vencida en el presente proceso independientemente de la sanciones impuesta a la parte actora, por lo tanto sírvase negar la petición realizada por el apoderado de la entidad condenada.

De igual manera teniendo en claro la posición de la parte demandada en no consignar el valor de las costas a que fue condenada y su intención al presentar recursos para de darle más largas a la finalización del presente proceso, incurriendo así en lo expuesto en el numeral 5 del artículo 60A de la ley 270 de 2009 reformado por el artículo 14 de la ley 1285 de 2009, por considerar su actuación temeraria como una forma de dilatar irrazonablemente el presente proceso.

Por lo anterior solicito al despacho se sirva dar trámite a la solicitud presentada por el suscrito en fecha 21 de octubre de 2022 respecto a la ejecución de la sentencia en lo que se refiere a las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada y sus respectivas medida cautelares.

Del señor juez, Atentamente,


EUSEBIO CAMACHO HURTADO